



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 493 -2018-MPH/GDT.

Ayacuchó, **31 OCT. 2018**

Expediente: Reg. N° 2287-2018

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 110-2018-MPH-ACUF/MAD., de fecha 16 de julio del 2018, que se le sigue al administrado **MARIO ZAGA CAPCHA**, propietario del predio ubicado en el Jirón José Carlos Mariátegui N° 110-C.P. B. San Sebastián; y habiéndose constatado que, la construcción de dos rampas en la vía pública (vereda peatonal), sin la respectiva autorización Municipal; por tal motivo se procedió a emitir el Acta de Fiscalización N° 0000268 de fecha 17 de julio del 2018 y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 268-2018-MPH/SGCH), de fecha 16 de agosto del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 40 % de la U.I.T., y la sanción no pecuniaria resanar y restituir a su estado anterior, por encontrarse incurso en el código 01.02.69, que tipifica la conducta "por construir reductores de velocidad (gibas y badén), rampa, chaflán, y sardineles, en áreas públicas, vereda peatonal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); estando facultada la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de obras carentes de licencia de edificación;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, con fecha 17 de julio del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Control Urbano y Licencias, interviene al predio ubicado en el jirón José Carlos Mariátegui N° 110, de propiedad del administrado **MARIO ZAGA CAPCHA**, donde se constató los siguientes hechos: 1) La construcción de dos rampas sobre la vereda peatonal; 2) Al solicitarle la autorización, el administrado no demuestra ningún documento referente a la construcción de las rampas; 3) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 0000268 de fecha 17 de julio del 2018; además la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 268-2018-MPH/SGCH), de fecha 16 de agosto del 2018, contra el administrado **MARIO ZAGA CAPCHA**, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 40% de la U.I.T., y la sanción no pecuniaria resanar y restitución a su estado original, por encontrarse incurso en el código 01.02.69, que tipifica la conducta "por construir reductores de velocidad (gibas y badén), rampa, chaflán, y sardineles, en áreas públicas, vereda peatonal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones



Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación, o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción

Que, el administrado **MARIO ZAGA CAPCHA**, no ha presentado descargo alguno contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador (Exp. N° 268-2018-MPH/SGCH) de fecha 28 junio del 2018, y habiéndose vencido el plazo para el descargo respectivo, se emitió el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción "por construir reductores de velocidad (gibas y badén), rampa, chaflán, y sardineles, en áreas públicas, vereda peatonal", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el administrado indicado en el presente; y en observancia al artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., se notificó el Informe Final de Instrucción, con la Carta N° 132-2018 de fecha 18 de setiembre del 2018, en el domicilio del presunto infractor, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo; sin embargo, los administrados no han cumplido con ello, y habiéndose vencido dicho plazo, proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador: En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente y el Informe Final de Instrucción, al cual se encuentra adjunto las vistas fotográficas, se colige que, el **MARIO ZAGA CAPCHA**, se encuentran incurso dentro del código de infracción N° 01.02.69, "por construir reductores de velocidad (gibas y badén), rampa, chaflán, y sardineles, en áreas públicas, vereda peatonal" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 0000268-MPH/SGCH., de fecha 17 de julio del 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado **MARIO ZAGA CAPCHA**, en su condición de propietario del predio ubicado en el jirón José Carlos Mariátegui n° 110, ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.69, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **40% de la U.I.T.**, y la sanción no pecuniaria **Resanar y restitución a su estado original**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado **MARIO ZAGA CAPCHA**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.69- "por construir reductores de velocidad (gibas y badén), rampa, chaflán, y sardineles, en áreas públicas, vereda peatonal", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones , y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar). Y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de resanar y la restitución a su estado original a cuenta y riesgo de los administrados;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificad con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR al administrado **MARIO ZAGA CAPCHA**; demoler; equivalente al 40% de la U.I.T., en el inmueble ubicado en el jirón José Carlos Mariátegui N° 110, debiendo cancelar la multa de S/ 1,660.00 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) y la sanción no pecuniaria ; multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado **MARIO ZAGA CAPCHA**, en el bien inmueble ubicado en jirón José Carlos Mariátegui N° 110-C.P.B San Sebastián; con las formalidades de Ley;

TERCERO: PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.



CUARTO.-COMUNICAR a las administradas que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro el plazo (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotado la vía administrativa.

QUINTO.-TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realice las medidas de coerción e **inicie** la **demolición**. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
.....
ING. ANTONIO L. BINEDO ORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
07 NOV 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ Nº Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **31 OCT. 2018**

Oficio Circ. N° 2874-2018-UD-SC-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE - 493 - 2018 - MPH / EDT de fecha: 31 OCT. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente.

Lic. Karol Joveros TACO